

con los materiales que prefieran sus Dueños, pero no podrán tener enlucido de ninguna clase.

Artº 90. Se construirán fosas-nichos, cuyos huecos han de tener el espacio marcado para sepulturas comunes, y su construcción será precisamente de piedra, ladrillo, o mampostería ordinaria, trabada con mortero ordinario de cal, abovedándolas y cubriéndolas completamente por la parte superior con losas, tapando después los huecos que resultaran con cal, y macizando hasta enrasar con la superficie de la fosa por medio de una tongada de tierra de 80 centímetros de espesor.

id 91. Se construirán en esta clase de sepulturas fosas-nichos dobles: la disposición será igual á la anteriormente descrita, estando la una superpuesta á la otra.

id 92. Tanto las fosas-nichos simples, como las dobles, serán fabricadas por cuenta de la Municipalidad, y enajenadas por ésta á los particulares, que las pidan perpetua ó temporalmente, según las támpas adjuntas al presente reglamento.

id 93. Á los propietarios de fosas-nichos les será permitido cubrir la parte superior de su propiedad, ya por medio de una plancha de marmol, piedra ó metal con inscripciones, rugetas á la condición de ser aprobadas por el visitador eclesiástico, ó bien colocar un pequeño mausoleo rodeado de verja, previo el plano y demás requisitos que se exigen para esta clase de monumentos.

id 94. Los enterramientos de la fosa común se harán en la forma prevenida en el artº 74, y solo se permitirá, con autorización del vocal eclesiástico, colocar lápidas ó cruces de piedra y hierro, ó un signo cristiano de los mismos materiales, con exclusión de madera en todo caso.

id 95. En la fosa general se enterrarán los pobres de solemnidad y los procedentes de establecimientos de Beneficencia; incluso los de las Hermandades de los pobres, y todos los que lo sean en sentido legal, y no paguen derecho alguno.